

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 10 FECHA: 08/19/2021 PÁGINA: 1 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

**REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS**

ACUERDO No 133

La Junta Directiva del FEVI en uso de las atribuciones contenidas por el Artículo 58 de los Estatutos vigentes y, Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDOS:

Que actualmente el Fondo de Empleados AV VILLAS – FEVI cuenta con un Reglamento del Fondo Social de Solidaridad establecido de acuerdo con el Estatuto, el cual se requiere ajustar a la normatividad vigente y específicamente a la Circular Básica Contable y Financiera – Circular Externa 22 de 2020

Que es indispensable regular la cobertura, monto y procedimiento para el otorgamiento de estos auxilios acorde con las necesidades de los asociados, de tal forma que se garantice que los recursos sean efectivamente destinados a situaciones de calamidad comprobada de los asociados o núcleo familiar, conforme se establezca en el presente reglamento.

ARTICULO 1º. DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

CALAMIDAD DOMESTICA: La ocurrencia al asociado o su núcleo familiar, de hechos imprevistos, inesperados, o de fuerza mayor debidamente comprobables, que afecten la estabilidad económica o el patrimonio familiar.

NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar está integrado por:

1. Asociado y/o Feviahorrito
2. Cónyuge y/o compañero(a) permanente, debidamente comprobado
3. Hijos menores de edad
4. Hijos mayores de edad que no superen los 23 años, siempre y cuando estén estudiando y dependan económicamente del asociado.
5. Padres del asociado

El parentesco deberá estar soportado por el documento idóneo que la ley ha establecido para ello, entre ellos Registro Civil de Nacimiento, Registro Civil de Matrimonio, Escritura Pública, Sentencia.

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 10 FECHA: 08/19/2021 PÁGINA: 2 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS: Se definen como todos aquellos servicios que requieran atención médica en una entidad prestadora de servicios de salud. Se excluyen todos aquellos procedimientos con fines estéticos. Los servicios deben cumplir con lo establecido en el articulado de este reglamento, entre otros que su origen no sea anterior al cumplimiento de los tres (3) meses de afiliación del asociado y que no se hubiera otorgado anteriormente auxilio por el mismo hecho causal.

BENEFICIARIO: La persona y/o afiliado, del núcleo familiar que sea directamente afectada por la calamidad que origina la solicitud del auxilio y que aporta prueba idónea de ello. Siendo quienes ostentan esta calidad y debiéndose respetar el orden en caso de múltiples solicitudes:

1. Afiliado
2. Cónyuge o compañero permanente.
3. Hijos.
4. Padres

MMLV: Salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

HECHO CAUSAL: Es el vínculo que existe entre el hecho constitutivo de la calamidad, según lo normado en este reglamento y el efecto consecuencial del derecho al auxilio, estableciendo precisamente la diferencia que permite identificar si hay lugar al reconocimiento del mismo. Para este efecto no pueden confluir en las solicitudes de auxilio de solidaridad, de un mismo asociado o feviahorrito, los mismos elementos establecidos para ello. Los siguientes son los elementos que conforman los hechos causales:

1. Fallecimiento: Persona fallecida.
2. Daños materiales Vivienda: Vivienda y fecha del hecho natural generador de la calamidad.
3. Servicios médicos: Persona que requiere los servicios médicos y la enfermedad que constituye la calamidad.

ARTICULO 2º. El Fondo Social de Solidaridad dispondrá de los recursos agotables contabilizados para este efecto en el pasivo del FEVI y se incrementará con el mismo carácter de recursos agotables, mediante asignaciones de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General de Delegados.

Igualmente, el Fondo se incrementará con:

1. Los saldos que prescriban a favor del FEVI, al tenor del artículo 38º de los Estatutos de la entidad.
2. Con los rendimientos producto de los programas especiales que se realicen para obtener ingresos para este Fondo.
3. Con los rendimientos que se logren con las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo Social de Solidaridad cuando estos no estén comprometidos.
4. Con las contribuciones de los Asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
5. Con los demás recursos que apropie la Asamblea General de Delegados con destino al Fondo Social de Solidaridad.

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 10 FECHA: 08/19/2021 PÁGINA: 3 de 4
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

ARTÍCULO 3. EVENTOS Y ATRIBUCIONES PARA TRAMITAR AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

Los auxilios contemplados en este Reglamento se otorgarán por los siguientes eventos, montos y aprobados por quien allí se determine:

CALAMIDAD	MONTO	REQUISITOS	APROBADO POR
Fallecimiento del asociado o del feviahorrito	5 SMMLV	Solicitud por escrito por parte del beneficiario de ley. Registro Civil de Defunción Prueba idónea del parentesco	GERENTE
Fallecimiento de un integrante del núcleo familiar del asociado	3 SMMLV	Solicitud por escrito por parte del asociado Registro Civil de Defunción Prueba idónea del parentesco	GERENTE
Daños materiales en la vivienda del asociado o enseres cuya causa sea fenómenos naturales (Sismos, terremotos, inundaciones, entre otros, etc)	Hasta 2 SMMLV	Solicitud por escrito por parte del asociado Acreditar la propiedad o posesión del inmueble. Presentar la factura que cumpla con requisitos de ley por el valor pagado Comprobación por parte del FEVI (Será potestad del FEVI)	GERENTE
Servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos requeridos por el asociado o su núcleo familiar en los siguientes casos: Cuando se carezca de servicios de salud obligatoria Cuando contando con servicio de salud obligatoria no haya sido posible su utilización, excepto por falta de cobertura o cubrimiento total.	Hasta 3 SMMLV	Solicitud por escrito por parte del asociado. Relacionar por escrito los hechos que dan origen a su solicitud. Anexar los documentos: <ul style="list-style-type: none"> . Que comprueben las razones por las cuales no le fue posible acceder a su EPS por causal diferente a que el servicio no es de su cobertura. . Que comprueben los pagos respectivos 	GERENTE

ARTÍCULO 4. DESEMBOLSO DE AUXILIOS Y SOPORTES.

Una vez aprobado de acuerdo con la tabla de atribuciones, contemplada en el anterior artículo, se realizará el respectivo desembolso.

Los desembolsos de Auxilios de Solidaridad están sujetos a disponibilidad de recursos en este Fondo acorde con último Estado Financiero al momento de la ocurrencia del hecho.

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 10 FECHA: 08/19/2021 PÁGINA: 4 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS CON CARGO A ESTE FONDO:

a. PARA ASOCIADOS O FEVIAHORRITOS:

1. El Asociado o Feviahorrito debe estar activo, no estar sancionado y no tener deudas vencidas con el FEVI, de este último caso se exceptúa calamidad por fallecimiento del asociado
2. El Asociado o Feviahorrito debe tener una antigüedad en el FEVI no menor a tres (3) meses, lo cual indica que el hecho configurativo de la calamidad debe ocurrir con posterioridad a este término de afiliación.
3. El Asociado o Feviahorrito en un mismo año podrá acceder máximo a un (1) Auxilio de Solidaridad por calamidad comprobada, la anterior imposibilita cualquier solicitud sea en el mismo año o en año diferente por el mismo hecho causal.
4. El Asociado o representante del Feviahorrito, debe presentar dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la calamidad doméstica, la solicitud con los debidos soportes conforme al artículo 3 de este reglamento y/o relación de los mismos, detallando las razones de la demora en la consecución de los faltantes y señalando fecha no superior a 15 días para aportarlos.

En caso de no cumplirse con los anteriores requisitos, en cuanto a documentación y términos de tiempo, se entenderá que no es acreedor del derecho y/o prescrito el derecho a cualquier tipo de auxilio contenido en el presente reglamento.

B. PARA LA COMUNIDAD:

El FEVI podrá contribuir a proyectos sociales que sean presentados al Comité de Control Social quien previa validación, lo presentará a la Junta Directiva en donde se definirá el objetivo y montos los cuales no podrán superar 5 SMMLV por proyecto o actividad.

ARTÍCULO 6. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El FEVI en su Estatuto Capitulo III, Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 378 de su reunión ordinaria del 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

SONIA MARIANA MANTILLA FERRO
Secretario